



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO  
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO)  
DENOMINADO CALETA MILAGRO.

---

DECRETO EXENTO N° 250 /

SANTIAGO, - 4 MAR 2020

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.S. N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, las Comunidades Indígenas denominadas Tripay Antu, Huatralafken, Lafquen Mawidam, mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 25 de octubre de 2010, según C.I. N° 10259, solicitaron el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Caleta Milagro, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en la comuna de San Juan de la Costa, Región de Los Lagos.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 20.249, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante carta D.D.P. N° 894 de fecha 20 de junio de 2011 remite a las comunidades indígenas la propuesta de modificación del espacio solicitado, la cual es aprobada mediante carta C.I. N° 7689 del 4 de julio de 2011.



3. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 1211 de fecha 15 de julio de 2016, aprobó con modificación el espacio solicitado como ECMPO, limitado al alcance geográfico acreditado por CONADI donde efectivamente se estableció uso habitual y generalizado por la Asociación de Comunidades Indígenas Tripay Antu-Huatralafquen-Lafquen Mawidam.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante formulario S.I.A.B.C. ingresado bajo el trámite N° 42.902, solicitó a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Caleta Milagro".
5. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio y siendo este aprobado por la CRUBC de la respectiva región, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, esta Secretaría de Estado no tiene inconvenientes en otorgar la destinación marítima solicitada, sin perjuicio de sujetarse a la suscripción del Convenio de Uso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 20.249 previa aprobación del plan de administración y/o de manejo según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
6. Lo informado en:
  - a. El formulario de solicitud ECMPO ingresado bajo el C.I. N°10259 con fecha 25 de octubre del año 2010 a Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
  - b. Las cartas DDP N° 894 de fecha 20 de junio de 2011, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y de respuesta de los representantes de las comunidades indígenas Tripay, Lafquen Mawidan y Huatralafquen, de fecha 03 de junio de 2011, C.I. N° 7689 del 4 de julio de 2011.
  - c. El Informe de Uso Consuetudinario de CONADI denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO Caleta Milagro I.U.C. 07", de fecha 30 de diciembre de 2015.
  - d. La Resolución Exenta N° 1211 de fecha 15 de julio de 2016, de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos.
  - e. Certificado de Concesión Marítima N° 295-19, de fecha 28 de marzo de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
  - f. El Conglomerado Informe Técnico de fecha 20 de agosto de 2019, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
  - g. El Informe Técnico ECMPO N° 179/2019 de fecha 28 de noviembre del año 2019 y el Informe Cartográfico N° 869/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, ambos emitidos por el Área de Borde Costero, del Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para Fuerzas Armadas.



h. El Informe Técnico (DES) N° 02/2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

### DECRETO:

- DESTÍNASE** al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N°60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N°168, piso 16, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Caleta Milagro, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua ubicado en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, según Plano N° 869-19-S (PLANO SSP-X-01 Y PLANO SSP-XIV-05, ESCALA 1:20.000; DATUM WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con las Comunidades Indígenas denominadas "Tripay Antu", "Huatralafquen", "Lafquen Mawidam" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo los números 380, 358 y 158 respectivamente, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
- El sector de fondo de mar tiene una superficie de 11.947,84 hectáreas y se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan.

VÉRTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	TRAMOS	MEDIDAS
1	40°14'30,58"	73°43'02,90"	1-2 por línea de baja marea	14.316,52 mts.
2	40°19'27,20"	73°44'56,46"	2-3	2.367,08 mts.
3	40°20'43,64"	73°45'05,75"	3-4	742,84 mts.
4	40°20'43,10"	73°44'34,27"	4-5 por línea de baja marea	1.794,44 mts.
5	40°20'59,40"	73°45'13,60"	5-6	1.011,08 mts.
6	40°20'47,24"	73°45'53,40"	6-7	429,45 mts.
7	40°20'53,59"	73°46'09,60"	7-8	1.561,66 mts.
8	40°21'37,54"	73°45'36,71"	8-9	291,33 mts.
9	40°21'36,88"	73°45'24,39"	9-10	1.110,59 mts.
10	40°21'52,49"	73°46'06,82"	10-11	1.023,49 mts.
11	40°22'22,76"	73°45'49,02"	11-12	1.068,95 mts.
12	40°22'57,42"	73°45'49,78"	12-13	907,88 mts.
13	40°23'12,29"	73°45'16,55"	13-14	7.615,33 mts.
14	40°23'13,42"	73°50'39,51"	14-15	10.143,59 mts.
15	40°17'44,69"	73°50'23,73"	15-16	6.475,11 mts.
16	40°14'35,75"	73°48'24,11"	16-1	7.591,90 mts.

- La porción de agua corresponde a la columna que se sitúa sobre el fondo de mar individualizado en el párrafo precedente.

4. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
6. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por las comunidades indígenas administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o de manejo:
  - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre las Comunidades Indígenas denominadas "Tripay Antu", "Huatralafquen", "Lafquen Mawidam" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, Comunidad Indígena Tripay Antu bajo el N° 380, Huatralafquen bajo el N° 358 y Lafquen Mawidam bajo el N° 158, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
  - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
  - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
  - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249 debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
  - e. No deberá arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N°142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
  - g. El destinatario no podrá realizar actividades que interfieran u obstaculicen el tránsito normal de las naves y embarcaciones que utilicen el área para sus desplazamientos.
  - h. Mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometida a las disposiciones del D.S. N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.



- j. No deberá instalar elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.
  - k. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256 de 2008, especialmente lo establecido en su artículo 36.
  - l. No deberá obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona, las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
  - m. Los beneficiarios del ECMPOS deberán observar lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N°11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.
  - n. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
  - o. Se deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
7. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando correspondan.
8. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
9. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación, deberá publicar en el Diario Oficial, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe. Asimismo, deberá hacer llegar al Ministerio de Defensa Nacional, una copia de la publicación.
10. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.



11. Al momento de la entrega material de la destinación, respecto del sector de fondo de mar y porción de agua, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

12. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

13. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM. EN TRAM.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM./BC	1
OF.REG. y TRAM.	2
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12

TMP 05.12.2019  
SIABC: 42.902  
FOLIO: 201923630

